

LA PAZ DE MURCIA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Murcia, 8 rs. mes y 20 trimestre.—Fuera, 23 rs. trimestre, y por comisionado, 25.—Ultramar y extranjero, 40.

DIARIO

MONARQUICO-DEMOCRATICO.

CONDICIONES DE SUSCRICION

Los pagos son adelantados.—No se admiten se-
llos.—Las suscripciones empiezan los dias 1.º ó 16
y terminan con los trimestres naturales

NUMEROS DEL DIA 3 CUARTOS, ATRASADOS 6.

OFICINAS: CALLE DE ZOCO, NUM. 5

EN PARIS D. C. A. SAAVEDRA, TAITBOUT, 55.

LA PAZ DE MURCIA.

Comandose el sensato diario progresista «Las Noveades» del programa del ministerio, dice lo siguiente:

«El discurso más importante de la sesión fué el del Sr. Rivero, que amplió y completó en lo posible lo que habla dicho el general Prim.

El Sr. Rivero comenzó explicando los caracteres esenciales é indestructibles de la revolución de setiembre. Esta revolución, iniciada por el partido conservador español, revistió desde luego la forma democrática con el apoyo y el concurso activo del mismo partido conservador. Estos elementos se han reflejado en la Constitución de 1869, y tienen que reflejarse en todos los actos de la revolución hasta el coronamiento de la obra constituyente. De aquí las condiciones esenciales de la política tales como las comprende el Sr. Rivero, como ayer las explicó de un modo brillante y claro, y como nosotros las hemos comprendido y explicado en distintas ocasiones, aunque con menos lucidez que el ilustre orador del gabinete. La opinión del Sr. Rivero, como la de todos los hombres pensadores, es que la unión establecida desde el principio, así por la fuerza de las circunstancias como por la voluntad de los hombres, entre los que iniciaron, apoyaron y propagaron la revolución de setiembre, no pueda menos de continuar si no ha de terminar el periodo revolucionario en una gran ignominia y en una gran vergüenza.

Así uno de los primeros pensamientos que ha llevado al Sr. Rivero al ministerio, y que tiene todo el gabinete, es conservar la conciliación entre los elementos revolucionarios.»

Nuestro colega «La Política» juzga en los términos que copiamos el discurso pronunciado en la Cámara por el señor ministro de la Gobernación, D. Nicolás María Rivero:

«El discurso-programa del nuevo ministro de la Gobernación ha producido muy buen efecto en la mayoría de la Cámara. S. S. ha reconocido que la revolución fué obra del partido conservador, el cual tremoló espontáneamente la bandera democrática, y que todos los actos que garantizan en el actual orden de cosas, así el programa de Cádiz como el manifiesto del 12 de noviembre, como la constitución del Estado significan la conciliación, sin la cual es imposible llevar á cabo el pensamiento revolucionario.

El Sr. Rivero ha estado admirable en la definición del orden público y ofrecido castigar severamente así á los gobernantes como á los gobernados que faltan á la ley. A lo primero aplaudieron los republicanos; á lo segundo se callaron como muertos.»

«La Política» reseñando el discurso que el general Prim pronunció en la reunión de la mayoría, celebrada el lunes, dice: «que el presidente del consejo manifestó que habría que diferir por ahora la resolución de la cuestión de monarca, pues era cosa vista que por el procedimiento empleado hasta ahora no llegaría á elegirse ninguno, por lo cual debían hacer las Cortes las leyes orgánicas más urgentes y pensar luego en el nuevo procedimiento á que habría que recurrir para votar un rey. Todos comprendieron que ese procedimiento se reduciría á otorgar al regente todas las prerrogativas reales, á convertir la Asamblea constituyente en Congreso ordinario y á proceder á la elección del Senado.

Finalmente, el general Prim anunció que tenía que hacer una declaración que no podría menos de complacer á su ilustre amigo el brigadier Topete; y esta declaración, dada con atención religiosa, fué la de que la vuelta del brazo marino al seno del ministerio no significaba de manera alguna que hubiese renunciado á la candidatura del Sr. duque de Montpensier, sino que, por el contrario, al entrar de nuevo en el gabinete, había sido con pleno conocimiento del consejo de ministros de que llevaba á

el la aspiración de hacer triunfar dicha candidatura.»

Leemos en «Las Noveades»:

«Es un hecho digno de llamar la atención el aumento de los ingresos en la renta de aduanas en el último mes de diciembre. El presupuesto calculaba once millones de ingresos, y se han recaudado diez y ocho.

Véase como la reforma del arancel empieza á producir su fruto. Si se hubiera hecho algo más, como tantas veces hemos indicado, podría esperarse que los productos fueran mayores todavía.»

En el diario progresista «El Triunfo Granadino» leemos lo que sigue:

«A licencias.—Así tuvimos que andar anoche por las calles de esta heroica ciudad. La luna era escasa; pero el alumbrado público no lució en plazas, en calles ni aun en callejuelas de aquellas en que nunca consigue hacer penetrar sus rayos el astro nocturno. Esto es escandaloso, esto es indigno de una capital de primer orden; y sobre ello llamamos la atención de nuestras autoridades. Los contratistas del servicio público de alumbrado por gas ó por petróleo, podrán ejercitar su derecho para exigir el pago de lo que se les adeuda; pero no están autorizados para interrumpir por ningún concepto la prestación del servicio en ninguna época y menos en la actual en que la seguridad individual ha entrado en la categoría de los fenómenos.»

Se halla vacante la plaza de peon caminero en la carretera del Puerto de la Lollilla al confín de la provincia.

El Sr. Puig y Lagostera, que ha adquirido cierta celebridad con sus ataques al Sr. Figuerola y con sus cartas al general Prim, se presenta candidato á la diputación por V. h.

Si dicho señor es elegido y tiene tan pocos pelos en la lengua como ha demostrado tenerlos en la pluma, va á ser necesario alquilar balcones para oír sus discursos.

Desde el 1.º de enero se cobra el importe de la correspondencia de cargo en sellos de comunicaciones, quedando abolida por completo la recaudación en metálico.

Para la formalización del cobro deberá atenderse á la siguiente instrucción:

Artículo 1.º Después de portada la correspondencia de cargo, el jefe de cambio en Madrid y el subinspector ó jefe de la dependencia en las provincias entregará la misma á los carteros mayores en la forma que hoy se ejecuta.

Art. 2.º Los jefes de cuartel ó carteros mayores, al entregarla á sus carteros respectivos, lo harán acompañando hojas (Modelo número 1.º); cuyas dos primeras columnas y pie serán debidamente llenadas, firmando ambos dichos documentos.

Art. 3.º Los destinatarios pagarán en sellos el importe de su correspondencia, que pegarán los carteros en las casillas correspondientes y taladrarán á presencia de aquellos.

Art. 4.º Para obviar los inconvenientes que pudiera ocasionar este método de cobro, los carteros llevarán un número de sellos suficiente para llenar las necesidades del día.

Art. 5.º La dirección general facilitará á los carteros el pequeño capital que han de tener en juego para la compra de sellos por una sola vez y mediante recibo.

Art. 6.º Después de repartidas las cartas, entregarán los carteros á sus jefes las hojas de descargo y las cartas no entregadas por desconocerse los destinatarios ó ser rechazadas por éstos, anotando estas indicaciones en los respectivos sitios que deberán ocupar los sellos.

Art. 7.º El jefe del cambio remitirá diariamente á las cuatro y media al quinto negociado las hojas y correspondencia de descargo dentro del oficio. (Modelo núm. 2.)

Art. 8.º Los subinspectores remitirán semanalmente al referido negociado las hojas de descargo de todas las dependencias

de subinspección.

Art. 9.º El quinto negociado inutilizará nuevamente las hojas de descargo con taladro especial, pasándolas inmediatamente al cuarto negociado para su examen.

Art. 10. El cartero encargado del apartado de particulares llevará y entregará en la forma prescrita estados como los demás funcionarios de su clase.

Art. 11. Este nuevo servicio impuesto á los carteros será tenido en cuenta para el ascenso en la carrera, anotándose en sus hojas de servicios la manera como fuere desempeñado.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento en la parte que le corresponde.

Nuestros lectores saben la insistencia con que hemos pedido la publicación de las cuentas municipales de los ayuntamientos de la provincia, con arreglo á lo dispuesto en el art. 51 de la ley vigente.

Nuestros lectores saben también que nuestro municipio cumple con dicho artículo publicando en el «Boletín oficial» el acta de arqueo y el extracto de los ingresos y pagos verificados en el trimestre primero del presente año económico, según los asientos hechos en el libro de intervención, pues así lo anunciamos en nuestro número del 24 de diciembre.

Hoy publicamos dicha cuenta extractada, procurando no desvirtuarla en sus datos, si bien laconizándola para que no ocupe en nuestro periódico más de seis columnas como sucedió en el «Boletín oficial»; pero antes debemos hacer algunas consideraciones.

Por más que hemos leído y examinado con detención dicha cuenta, no hemos encontrado el motivo porque nuestro municipio dilataba, por no creer que rebuía, esta publicación, y mucho menos para la solemnidad que dió al asunto en la sesión que celebró el lunes 6 de diciembre, en que hubo quien dijo que se quería poner al municipio en ridículo al exigir con tanta insistencia las cuentas, mientras que no faltó quien asegurara que los que se pondrían en ridículo eran los que las pedíamos, dando motivo aquella discusión á que hubiera concejal que propusiese el presentar la dimisión, opinión que otros desaprobaron porque con ello se les figuraba darían gusto solo á sus enemigos; oyendo en aquel entoncez otras y otras muchas versiones por este estulo, en las cuales en más ó en menos se nos aludió con alguna acritud, como hicimos ver en nuestro artículo del 8 de diciembre.

En resumen, la publicación de la cuenta en nada ha perjudicado el buen nombre de nuestro municipio y solo ha servido para darnos la razón. Esperamos por tanto ver sucesivamente publicadas las correspondientes á los trimestres siguientes.

Hé aquí la cuenta:

INGRESOS.

	Reales.	Cts.
Renta del arrendamiento de la pescadería, de julio, agosto y setiembre.	2,750	1
Id. del almudinnaje, de id., id. é id.	2,703	24
Id. del mercado público, de id., id., é id.	20,768	22
Id. de romanos, de id., id., é id.	3,513	84
Id. del peso y medida, de id., id., é id.	2,047	74
Id. de la casa Contraste, de julio y agosto.	1,833	32
Id. de las rejías de la Carnicería, de julio, agosto y setiembre.	1,593	36
Id. de sillas de los paseos.	701	»
Id. de las casetas de la feria.	5,619	15
Id. de una escribanía del número, de julio y agosto.	124	»
Id. de las tablas 1.ª, 2.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª de la Carnicería, de julio y parte de agosto.	216	»
Por varios trozos de muralla. Por el recargo de la contribución de inmuebles.	1,882	»
	197,379	50
	241,131	38

SALIDAS.

Una pensión de censo al señor marqués de Lugros.	907	50
Papel sellado para el despacho de quintas.	860	90
Tablado para el sorteo de quintas.	477	»
Por manzana de doce zorras.	220	»
Suscripción á la «Crónica general de España», 14 entregas.	56	»
Id. á la «Gaceta» por un año.	220	»
Material de los voluntarios de la libertad.	720	»
Id. de limpieza.	325	75
Reparos en el edificio Depósito municipal.	1,855	50
Composicion de calles.	1,654	65
Conservacion de las acequias mayores.	577	50
Socorros á presos enfermos de tránsito, de julio y agosto.	563	65
Id. á pobres enfermos de tránsito, de id. id.	572	6
Reparos en los edificios de las escuelas del barrio de S. Benito.	319	25
Alquileres de las habitaciones de los dependientes del ayuntamiento.	248	»
Suntuoistro á presos de la Cárcel, de julio y agosto.	9,706	32
Alumbrado de gas, de julio y agosto.	34,202	24
Id. de aceite, de id. id.	6,111	66
Composicion de una puerta de la Pescadería.	30	»
Id. de la calle de la Acequia, y colocacion de una losa.	60	»
Material de la comision de evaluación.	2,749	90
Nóminas de julio y agosto de empleados de secretaría.	28,417	28
Id. de id. id. de la comision de evaluación.	6,949	94
Id. de id. id. de alguaciles del juzgado de faltas.	608	32
Id. de id. id. de la guardia municipal.	4,501	60
Id. de id. id. de dependientes de la seccion de bombas.	420	»
Id. de id. id. de celadores de policia urbana.	2,013	32
Id. de id. id. del ramo de alumbrado.	9,259	92
Id. de id. id. del ramo de limpieza.	2,007	48
Id. de id. id. de guardas de alamedas y caminos.	3,589	8
Id. de id. id. de guardas de mercado y Pescadería.	608	32
Id. de id. id. de la Casa-Rastro.	365	»
Id. de id. id. de guardas de acequias mayores.	851	64
Id. de id. id. de maestros de instruccion pública.	23,134	74
Id. de id. id. del conserje del Depósito municipal.	243	32
Id. de id. id. de empleados de la Cárcel.	1,304	14
Id. de id. id. de pensionados de fondos públicos.	5,394	14
	152,106	12

RESUMEN.

Importan los ingresos.	241,131	38
Id. las salidas.	152,106	12
Existencia.	89,025	26

Se halla vacante la plaza de ordenanza de la oficina de comunicaciones de Lorca, dotada con 250 escudos anuales.

Los juzgados de primera instancia, de la Catedral de esta capital y de Caravaca, vuelven á llamar, el 1.º á los Srs. la Canal y Pareja, la Canal del Río y Barberán, con motivo de la causa carlista; y el 2.º al Sr. Rueda y Espada, con motivo de la causa republicana.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 13.)

Por decreto del ministerio de Fomento, fecha 12 de Enero, se declaran de utilidad pública para los efectos de la ley de expropiación las obras de desagüe y saneamiento del valle Raso del Portillo, autorizando á D. Nicolás Polo y consocios para ejecutar las obras bajo la vigilancia del ingeniero jefe de la provincia, y con arreglo á la Memoria y planos suscritos por D. Gregorio Manso.

Otro decreto, expedido por el ministerio de Hacienda, fecha 11, aprueba la siguiente

INSTRUCCION

para llevar á efecto la ley de 1.º de Junio de 1869 sobre cesion de edificios y terrenos pertenecientes á la nacion.

Artículo 1.º Siempre que por alguna ministerio se solicite la cesion de un edificio para establecer en él oficinas centrales del Estado, se expresarán las causas de su instalacion ó traslacion.

Si el ministerio de Hacienda considera justas las razones expuestas podrá acordar la cesion del edificio; pero si en su concepto no aparece justificada la necesidad de la traslacion de las oficinas al edificio que se solicite, dará cuenta en Consejo de ministros, con cuyo acuerdo se resolverá la solicitud del ministerio peticionario.

Otorgada la cesion, serán de cuenta del departamento en favor del cual se haya hecho todos los gastos que se originen por obras, reparaciones, traslacion é instalacion de las oficinas.

Las obras de reparacion y compartimiento se harán bajo la direccion del arquitecto de la Hacienda ó de cualquier otro; pero en este caso deberá aquel examinar previamente los planos y aprobarlos, con informe en que exprese que las obras proyectadas no afectan á las condiciones de seguridad del edificio.

Art. 2.º Las solicitudes de la misma indole, ya provengan de los gobernadores civiles ó de cualquiera otra autoridad ó corporacion provincial, para la traslacion de las oficinas ó de cualquier servicio público á un edificio del Estado vendrán acompañadas de una Memoria expresiva de las causas que lo justifiquen, y del proyecto y presupuesto de gastos que formará un arquitecto.

La solicitud con los documentos expresados en el párrafo anterior se remitirá al ministerio de quien directamente depende la autoridad ó corporacion peticionaria, para que este lo verifique al de Hacienda con las observaciones que estime convenientes.

Cuando haga la peticion un gobernador civil, la remitirá directamente al ministerio de Hacienda.

Los gastos que la ejecucion de este servicio ocasionen serán de cuenta del ministerio de quien dependan la autoridad ó corporacion á quien se le haya cedido el edificio, debiendo ejecutarse las obras bajo las condiciones que expresa el art. 1.º

Art. 3.º Cuando las peticiones á que se refiere el artículo anterior no emanen del gobernador de la provincia, las corporaciones ó funcionarios que las hagan se dirigirán á esta autoridad con la Memoria, proyecto y presupuesto de gastos.

El gobernador, despues de oír al jefe de la administracion económica, elevará el expediente con su informe sobre cada uno de los puntos que contenga la peticion al ministerio de quien dependa la corporacion ó autoridad peticionaria, y por este será remitido al de Hacienda, expresando las razones que á su juicio aconsejen la cesion.

Art. 4.º En el caso de que las diputaciones provinciales ó ayuntamientos hagan uso del derecho que les concede el art. 2.º de la ley, dirigirán la solicitud al gobernador de la provincia, quien despues de oír á las juntas ú oficinas que tengan relacion directa con el servicio á que se quiera destinar el edificio ó terreno que se solicite y al jefe de la administracion económica remitirá el expediente con su informe á la direccion general de propiedades, acompañando la tasacion en venta que harán el arquitecto ó los peritos nombrados por el jefe económico que fueren necesarios, segun las circunstancias de la finca, puntualizándose la tasacion por separado si la finca es edificio, el valor de la fábrica y el de solar ó área sobre que está levantado aquel, en cumplimiento de lo que determina el art. 6.º de la ley. Todos los

gastos, incluso los de tasacion, serán de cuenta del solicitante, que los abonará sin demora á quien corresponda.

Art. 5.º En las peticiones de edificios ó terrenos incoados por los ayuntamientos y diputaciones para destinarlos á los servicios de que habla el art. 8.º de la ley se expresará si el edificio ó terreno de que se trata se solicita en arriendo ó á cánon. El jefe de la administracion económica, antes de evacuar el informe que le pida el gobernador, nombrará el arquitecto ó los peritos que juzgue necesarios en defecto de aquel para que procedan á tasar en renta y venta el edificio ó terrenos; entendiéndose que todos los gastos, incluso los de tasacion, serán siempre de cuenta del peticionario. Despues se oír á la junta provincial de ventas, que propondrá el tipo del censo, y el gobernador remitirá con su informe el expediente á la direccion general de propiedades y derechos del Estado. Esta dará cuenta á la junta superior de ventas á fin de que apruebe ó fije el censo por el cual se ha de otorgar la concesion. Las peticiones de edificios ó terrenos hechas por particulares para alguno de los servicios que marca el art. 2.º de la ley seguirán los mismos trámites que se señalan en esta base y en la anterior, toda vez que la concesion ha de ser en arrendamiento ó á cánon.

Art. 6.º Las corporaciones ó particulares que soliciten edificios ó terrenos para los servicios que comprende el párrafo primero del art. 4.º de la ley mencionada dirigirán las reclamaciones al jefe de la administracion económica, quien dispondrá que se proceda á tasar en venta por el arquitecto provincial ó los peritos que juzgue necesarios, segun las circunstancias de la finca, el edificio ó parte de él; ó terrenos que se destinan precisa y exclusivamente á los servicios que se determinan en dicho párrafo primero, para lo cual las referidas corporaciones ó particulares expresarán en las solicitudes el número de áreas ó hectáreas que necesiten. El peticionario abonará los gastos. Despues se consultará á la junta provincial de ventas, tanto respecto á si procede la concesion como relativamente al número de plazos anuales en que deba hacerse el pago. Practicadas todas estas diligencias, el jefe de la administracion económica remitirá el expediente, con su informe razonado sobre los extremos que abraza la solicitud, á la direccion general de propiedades, y esta dará cuenta á la junta superior de ventas para fijar el número de plazos y demás que corresponde.

Art. 7.º Para que las corporaciones ó particulares utilicen el beneficio que concede el párrafo segundo del art. 4.º de dicha ley es indispensable que, instruido el expediente con arreglo á lo dispuesto en la ley de 17 de Julio de 1836, se acompañe la orden del Gobierno declarando de utilidad y necesidad las obras á que dicho párrafo segundo se refiere. Las corporaciones ó particulares agraciados abonarán al Estado el valor de la parte sobrante de los edificios ó terrenos que se hayan concedido. Este valor será el que resulte de la subasta pública que celebre la corporacion para la venta, sirviendo de tipo el de la tasacion pericial, ó el importe de esta última en el caso de que dichos terrenos sobrantes se apliquen á otros servicios públicos por la corporacion. El ingreso en el Tesoro se hará por el rematante á nombre de la corporacion ó particular, al contado ó en los plazos que por contrato se hayan estipulado. La corporacion ó particular agraciados con la concesion de que trata el párrafo segundo del art. 4.º de la ley serán solidariamente responsables con el rematante del valor de los terrenos que sobren.

Art. 8.º Cuando una corporacion haya obtenido la concesion de un edificio ó terrenos del Estado á título oneroso, segun expresa el párrafo primero del art. 4.º de la ley, ó bien haya de reintegrar el valor en subasta ó tasacion de la parte sobrante, con arreglo á lo que previene el párrafo segundo del propio artículo, y pretenda verificar la compensacion de que el mismo trata, se acompañará á la peticion un certificado expedido por el jefe de intervencion de la administracion económica, en el que se haga constar la clase y el importe del crédito contra el Tesoro.

El expediente se instruirá en los términos marcados en el art. 6.º; y terminada que sea su instrucion, se remitirá, con arreglo á lo prescrito en el art. 4.º de la ley, á la junta superior de Ventas y al Consejo de Estado en pleno.

Art. 9.º No se hará cesion de edificio algu-

no sin que previamente haya emitido su dictamen la comision de monumentos históricos y artísticos, conforme á lo expresamente dispuesto en el art. 7.º de la ley.

Art. 10.º Los censos ó cualquier otro gravamen de cualquiera clase que sea á que estén afectos los edificios ó terrenos que el Estado ceda, en cumplimiento del art. 2.º de la ley, serán satisfechos por las corporaciones á quienes se haya hecho la concesion mientras no sean redimidos.

Art. 11.º Todas las concesiones de que se trata en los artículos anteriores se harán única y exclusivamente por el ministerio de Hacienda.

Art. 12.º Otorgada la venta de un edificio, solar ó terreno, no se dará la posesion de él mientras no se acredite con la carta de pago haber hecho en el Tesoro el ingreso del primer plazo. La recaudacion y cobranza de los subsiguientes, así como de la venta ó cánon anual, se realizarán en los mismos términos que establecen las leyes de desamortizacion.

CÓRTEES CONSTITUYENTES

Sesion del día 12 de Enero de 1870.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GARCÍA GÓMEZ.

Abierta á las dos y media, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

A propuesta del señor Presidente, y previa la oportuna pregunta del señor secretario Sanchez Ruano, se fijó la hora de dos á seis para la celebracion de las sesiones durante el mes actual.

El Sr. RODRIGUEZ PINILLA: En la sesion de ayer un señor diputado pidió la lectura de un artículo de la Constitucion y de un documento de comision; y como quiera que en ese documento hay un error, creo de mi deber hacerlo presente para que desaparezca.

El artículo constitucional leído se refiere al senador ó diputado que acepte honores ó gracias; y como esto se presta á diversas interpretaciones, bueno es tener en cuenta que hay mucha diferencia entre aceptar y obtener, pues un diputado ó senador puede muy bien obtener una cruz de San Fernando en juicio contradictorio, ó una cátedra por oposicion, lo que ciertamente no es lo mismo que aceptar una gracia del Gobierno, y justo es que se haga la debida distincion.

En el documento leído se encuentra mi nombre, y hay en ello un notable error, puesto que ni he obtenido ni aceptado gracia alguna del Gobierno, y por consiguiente no hay razon que justifique mi inclusion entre los que se encuentran en ese caso.

El Sr. SECRETARIO (Sanchez Ruano): La mesa no ha hecho más que leer el documento tal como se le ha remitido por el Gobierno, sin juzgar cosa alguna, siendo su epigrafe el mismo con que se ha recibido.

El Sr. GÓMIS: La comision no ha podido hacer otra cosa que presentar la lista conforme ha sido remitida al Congreso.

Se dió lectura de la siguiente proposicion:

«Artículo 1.º Las relatorias y escribanías de cámara de las audiencias serán provistas por oposicion, no siendo de propiedad particular.

Art. 2.º Se exceptúan de lo prescrito en el anterior artículo las de la audiencia de Madrid y Supremo tribunal de Justicia, las que lo serán por concurso. Las de la audiencia de Madrid entre los propietarios de fuera, y las del Supremo tribunal de Justicia entre los de Madrid.

Art. 3.º Cuando quedase vacante una relatoria ó escribanía de cámara, se anunciará oficialmente su provision por si alguno quisiere ser trasladado á ella; trascurrido el plazo de treinta días para pedir la traslacion, se proveerá por oposicion, conforme á lo que previenen las ordenanzas de las audiencias.

Art. 4.º El haber sido propuesto tres veces en terna en diferentes oposiciones dá derecho á ser nombrado, exceptuándose de esto las que correspondan á la audiencia de Madrid y Supremo tribunal de Justicia, que se proveerán conforme al art. 2.º de esta ley.

Art. 5.º Siendo relatores los secretarios y vicesecretarios de la sala cuarta de la audiencia de Madrid, serán nombrados desde luego para las vacantes que ocurran, siempre que lleven desempeñando sus cargos dos años el primero y cuatro el segundo.

Art. 6.º No podrán ser separados de sus cargos sino en virtud de expediente formado por la sala de gobierno, y previa audiencia del interesado, y de su resolucion podrán los agra-

viados apelar ante la del Supremo tribunal de Justicia.

Art. 7.º El ministro de Gracia y Justicia cuidará del exacto cumplimiento de esta ley.

Art. 8.º Quedan derogadas todas las prescripciones que se opongan á la presente ley.

Palacio de las Cortes 17 de Noviembre de 1869.—Padro Calderon y Herce.—Adolfo Melles.—Alejandro Marquina.—Eduardo Leon.—Juan Paradelá.—Bernardo Toró y Moya.—Sebastian de la Fuente Alcazar.

Apoyada brevemente por el Sr. Calderon y Herce, fué tomada en consideracion.

Dada segunda lectura de la proposicion, y previa la oportuna pregunta, fué tomada en consideracion, acordándose pasara á las secciones para el nombramiento de comision.

ORDEN DEL DÍA.

Dictamen y voto particular relativo á la comunicacion del Gobierno remitiendo testimonio de la sentencia dictada en la causa seguida al Sr. Serrallara.

El Sr. FUENTE ALCAZAR: El art. 56 de la Constitucion establece dos casos: uno mientras las Cortes están abiertas, en el que se precisa la autorizacion para procesar á un senador ó diputado; y otro cuando se hallan las Cortes cerradas, ó el senador ó diputado es cogido *in fraganti*, en el que no es necesaria la autorizacion; y precisamente el proceso formado al Sr. Serrallara es de los que no necesitan autorizacion, puesto que fué cogido *in fraganti* en el convento de Capuchinas. Por ello se le ha podido procesar sin que para nada intervenga la Cámara.

Todos recuerdan el importante acuerdo tomado por las Cortes Constituyentes el 13 de Octubre, en el que no solo se autorizó á los tribunales para procesar al Sr. Serrallara, sino tambien para procesar á todos los que se encontraran en igual caso.

El 9 de Octubre pasó una comunicacion el Gobierno, en la que decía saber y constarle á ciencia cierta que varios diputados, entre ellos el Sr. Serrallara, se habían levantado en armas; se nombró una comision con este motivo, y esta dió su dictamen, que no fué sino un voto de censura contra los que se habían levantado en armas, sino que contenía una autorizacion á los tribunales, así del fuero ordinario como extraordinario, para que procedieran contra todos los que se hallaren en ese caso. Había, pues, todos los datos que podían desearse, no faltando ni aun el que podía dar la opinion pública, porque de todos era sabido lo que ocurría.

Existe, por lo tanto, la autorizacion, y sea que la Constitucion se interprete en su sentido estricto, ó en el más lato posible, no puede decirse que falta en esas causas.

Añade el Sr. Godínez de Paz que todos los tribunales han opinado del mismo modo que S. S., y yo no sé que haya habido quien opine así, como no sea el auditor de guerra de la capitania general de Cataluña, con el que no ha estado de acuerdo en ese punto el fiscal encargado de la ejecucion de la sentencia.

Además, S. S. quiere que no autoricemos la ejecucion de la sentencia, cuando ni tenemos un exacto conocimiento del hecho, ni podemos invadir las atribuciones del poder judicial. S. S. olvida que el Sr. Serrallara ha obtenido indulto de la pena que le fué impuesta, y que no autorizando la ejecucion de la sentencia vendríamos á declarar que no había sido culpable. Creo, pues, por todas estas consideraciones, expuestas lo más brevemente posible, que la Cámara no puede aceptar el voto del Sr. Godínez de Paz.

El Sr. GODÍNEZ DE PAZ: Las autorizaciones deben concederse siempre con causa, y así se determina en el art. 32 del Reglamento, que dice «que cuando se pidiera autorizacion para proceder contra un diputado, se oír á la comision nombrada por el método ordinario.» Una autorizacion en globo puede atacar la inmunidad de los diputados, y es posible que haya casos en que la Cámara tenga razones poderosas para no conceder esa autorizacion respecto á uno de ellos.

Pero hay más: para procesar al Sr. Serrallara no se necesitaba ese permiso previo, porque había sido cogido *in fraganti*, caso que se halla comprendido de un modo terminante en el artículo constitucional; pero, tenemos que aplicar lo determinado en el párrafo segundo del artículo 56 de la ley fundamental, habiéndolo reconocido así el auditor de guerra de la capitania general de Barcelona, y aun el mismo capitán general, que ha mandado aquí el testimonio de la sentencia, pues de no ser preciso que las Cortes autorizasen su ejecucion, no había para qué enviar ese testimonio.

Las Cortes, por consideraciones políticas ó de otro orden, pueden creer conveniente el suspender la ejecución de una sentencia, y al hacer esto no invaden las atribuciones de los tribunales, pues estos cumplen con su misión juzgando, y las Cortes, sin mezclarse para nada en el procedimiento, ni entrar en averiguaciones de si se ha sentenciado bien ó mal, pueden, por determinadas consideraciones, no estimar conveniente el que se ejecute la sentencia. Para eso, y no para otra cosa, se manda el testimonio.

Por otra parte, sin dejar yo de respetar la ejecutoria de los tribunales, tengo grandes dudas acerca de la culpabilidad del Sr. Serrallara, pues por el mismo testimonio de la sentencia se sabe que estaba en tratos con los sublevados para hacerles desistir de su intento, y cuando de eso se ocupaba fué cogido entre ellos, habiendo tenido el consejo de guerra que apelar á la regla 45 para sentenciarle; y todos saben lo elástica que es esa regla, pues mientras hay tribunales que se creen constituidos en una especie de jurado en los casos que deben aplicarla, creen otros, por el contrario, que siempre hay necesidad de ciertas pruebas taxativas que más ó menos directamente vengán á justificar la culpabilidad; y fácil es comprender la diferencia que hay de interpretarla de un modo ó de otro.

Además, el Sr. Serrallara ha sido procesado por un delito político, y esta clase de delitos por graves que sean, no causan infamia, y yo creo que las autorizaciones solo deben concederse cuando se trate de delitos que denigren, pero no por delitos políticos, mucho menos cuando han pasado las circunstancias que pudieran hacerlas oportunas.

Estas consideraciones han sido mi motivo para demostrar la legalidad de lo que propongo en el voto particular, que ruego á la Cámara se sirva aprobar.

Rectificaron los Sres. Fuente Alcázar y Godínez de Paz.

El Sr. RAMÓS CALDERÓN: En el fondo, el discurso del Sr. Godínez de Paz no es más que el cumplimiento de un deber de consecuencia en S. S. con la opinión que sostuvo en la reunión de la mayoría cuando se trató de la autorización de 13 de Octubre. Entonces S. S. se opuso á ese acuerdo, si bien luego, por altas consideraciones políticas sin duda, no se creyó en el caso de venir aquí á mantener públicamente su voto. Pero el resultado es que entonces habría sido más importante y oportuno lo que hoy nos ha dicho S. S.

Para procesar á un diputado se necesita el permiso de las Cortes; ó si esto no es posible por hallarse cerradas, que las Cortes autoricen el proceso ó examinen la sentencia, no para negar ó conceder su ejecución, como propone el Sr. Godínez, porque esto no resuelve nada, sino para venir á declarar implícitamente, al negar la autorización, que no ha debido procederse contra el diputado, que es lo que ha debido pedir en su voto, el Sr. Godínez. Pero, ¿puede hacerse esto? No, sin revocarse el acuerdo de 13 de Octubre, al cual dió ocasión una comunicación del Gobierno donde constaban los diputados que habían tomado parte en la insurrección, y entre los cuales figuraba el segundo don Gonzalo Serrallara. Si pues el acuerdo de las Cortes fué, como no podía menos de ser, serio, no es posible que volvamos sobre él como se pretende.

Si tenemos la autorización concedida para el Sr. Serrallara... (El Sr. Figueras: No.) Si, pues aunque se diga que para darla se necesitaba un suplicatorio, esto no es una prescripción terminante, sino un derecho que las Cortes tienen para pedirlo; pero sin que por eso, no puedan dejar de prescindir de ese requisito cuando lo estimen conveniente, y este es el caso en que nos hallamos. Luego ¿qué vamos á hacer nosotros acerca de la sentencia? Negar la autorización para que se lleve adelante? No, lo único que procede es decir que las Cortes quedan enteradas, como lo quedaron al darse cuenta de la muerte del diputado Sr. Guillén, y sin que pueda confundirse el caso que nos ocupa con el suplicatorio para procesar á los Sres. Castelar, Soler y algún otro señor diputado, pues en el relativo á estos señores se trata de un hecho ocurrido con un mes de anterioridad á la sublevación republicana.

El Sr. GODÍNEZ DE PAZ: Señores diputados dice, Sr. Ramos que yo he debido formular de otra manera mi voto, diciendo que no se lleve á efecto la sentencia por falta de permiso de las Cortes para procesar al diputado. Mi voto está ajustado al párrafo 2.º del art. 57 de la

Constitucion, pues yo creo que no hay permiso para procesar al Sr. Serrallara, por el acuerdo de las Cortes del 13 de Octubre no es la autorización necesaria y conveniente, ni tampoco ha venido con arreglo á los trámites del Reglamento, que es la ley suprema de estos Estados, toda vez que no ha precedido el suplicatorio de un juez con el tanto de culpa del acusado.

Rectificaron los señores Ramos Calderon y Godínez de Paz.

El Sr. FIGUERAS: Al levantarme á defender al Sr. Serrallara, mi amigo y compañero en la minoría republicana, declaro que aunque se tratara de un adversario político, solo al ver el dictamen hubiera tenido interés en esta discusión. Por una parte, veo á cinco individuos de ella que tienen una opinión; por otra al Sr. Godínez que tiene la contraria y disiente de sus compañeros; y separado de ambos pareceres, al señor D. Andrés Bueno, que ignoto por qué razones no ha firmado el dictamen de la mayoría, aunque no pecaría de suspicaz si creyese que había dejado de hacerlo por considerarlo injusto. (El señor Bueno pide la palabra.)

No debe sacarse un argumento de que el señor Serrallara estuviera en la lista remitida por el gobierno, de diputados que se hallaban con las armas en la mano; pues en ella figuraban también otros que ni siquiera se habían movido de sus casas, como los Sres. Blanc, Carrasco, Cabello, y Ferrer y Garcés. Según la teoría del Sr. Ramos, ninguno de estos diputados se hubiera librado de persecuciones y de la cárcel.

El Sr. Fuente Alcázar ha llegado hasta decir que se puede prescindir, aun estando abiertas las Cortes, de la remisión del tanto de culpa para proceder contra un diputado. Yo, sin embargo, digo que S. S. á que me muestren una autorización concedida por las Cortes que no haya ido precedida del suplicatorio con el tanto de culpa. Dos casos hay en que se puede prescindir de la autorización, y son: cuando las Cortes están cerradas, ó el diputado es cogido *in fraganti*, y también entonces, para evitar abusos, la Constitución dispone que se dé cuenta al Cuerpo á que pertenezca el individuo preso, para que aquel dé ó niegue autorización á la ejecución de la sentencia; y este es el caso que nos ocupa.

Pero dice el Sr. Ramos que las Cortes no pueden anular una sentencia, porque á eso equivaldría el negar su autorización para que se ejecutara, que es esto es una especie de ficción por medio de la cual declaran que no había medio de proceder contra ese diputado. Aunque esto no pasa de ser una interpretación de S. S., ¿qué dificultad hay en que las Cortes digan que no había motivo para proceder contra el Sr. Serrallara? A mí me importa poco el sentido en que se tome, con tal que la resolución se adopte.

La verdad es que, como jurado que somos, tenemos derecho á examinar los antecedentes del proceso del Sr. Serrallara. Ah, señores! bien se ha guardado el capitán general de Cataluña de remitir los antecedentes de la prisión del señor Serrallara, porque hasta los más ministeriales se indignaron de las iniquidades cometidas contra este señor diputado. (El Sr. Presidente del Consejo de ministros pide la palabra.)

El Sr. Serrallara, cuando fué preso, estaba llenando una misión pacífica, conocida de las mismas autoridades que lo prendieron en el Principal de la Milicia, donde se refugió para librarse de los peligros de la lucha; y desde donde no se disparó ni un tiro. Y sin embargo, se le prendió y se dijo que había sido cogido *in fraganti*, y se le tuvo preso diez y siete días sin auto de prisión, luego no se han evacuado las citas que ha hecho; y por último, se le ha juzgado por un consejo de guerra, tribunal manifiestamente incompetente.

En virtud de qué ley ó disposición legal se ha arrancado al Sr. Serrallara hasta su derecho de ciudadano y el de ser juzgado por la jurisdicción ordinaria? Cataluña no estaba en estado de sitio á la fecha del 25 de Setiembre en que fué preso; y por consiguiente, la sentencia dada por el tribunal que le juzgó es irrita y nula, y las Cortes, volviendo por los fueros de la justicia, han de decir que no ha podido procederse contra el Sr. Serrallara; y por todas estas consideraciones espero que la Cámara se servirá dar su aprobación al voto particular del Sr. Godínez de Paz.

El señor presidente del CONSEJO DE MINISTROS dice S. S. que el capitán general de Cataluña se ha guardado de mandar los antecedentes relativos á este asunto; y aquella digna autoridad, que ha obrado con la debida rectitud, ha mandado esos antecedentes, y quiere S. S. vendrá el proceso entero, y se

convencerá de la ligereza con que ha pronunciado sus palabras.

Lo que más extraño es que haya sentado el Sr. Figueras como principio que las Cortes son competentes para suspender el fallo de los tribunales, en cuyo caso, como ha replicado oportunamente el Sr. Ramos Calderon, el voto estaría incompleto, puesto que debiera añadir que no hubo lugar á proceder contra el Sr. Serrallara. Pero, ¿qué se propone en ese voto? ¿Cuál sería la situación del Sr. Serrallara si se aprobara? ¿Se propone anular en lo que sea posible la pena contra el Sr. Serrallara?

Comprendo que el Sr. Godínez haya querido probar fortuna; pero ¿cuál sería la situación del Sr. Serrallara si se aprobara ese voto? Hoy está en libertad en el extranjero, y para volver tendría que constituirse en prisión en el castillo de Monjuich.

El Sr. BUENO (D. Andrés): Se trata de un negocio que entraña doce años de reclusión para un compañero nuestro, sentenciado, no á virtud de pruebas evidentes y acabadas, sino por convencimiento moral. No es esta ocasión de discutir todo lo que acerca de esto puede decirse; pero creí yo desde luego que debiera al menos saberse si ese convencimiento moral era particular de los individuos del consejo, ó se desprendía de los datos consignados en el proceso, y para ello rogué que se pidiera este ó un testimonio de él. La mayoría de la comisión me negó esto, por creerlo inútil.

Se me ocurrió una nueva duda, y fué la de que habiendo pasado el asunto á las secciones para que nombraran comisión, no podía ser con el objeto de que propusiera que las Cortes quedaban enteradas; y de cualquier modo, tenía yo para esto que procurar antes enterarme.

El Sr. GIL SANZ: Esta cuestión, señores, es sumamente sencilla, y si algo ha podido complicarla, es la interpretación equivocada que se ha dado al art. 56 de la Constitución. El señor Godínez, además, ha sentado un principio opuesto á toda jurisprudencia: el de que los diputados no pueden ser procesados nunca por delitos políticos. ¿Cómo puede establecerse esa diferencia entre los diputados y los que no lo son?

Ha sostenido el Sr. Figueras la nulidad de la sentencia por creer que debía proceder la autorización de las Cortes; pero aun cuando no hubiera la circunstancia de haber sido cogido *in fraganti*, que hace innecesaria esa previa autorización, todavía no tendría lugar el argumento de S. S., puesto que existe además una autorización genérica.

Ha dicho además el Sr. Figueras que el consejo fué incompetente. No es ocasión de entrar ahora en esto, pero para sostener la tesis de S. S. era preciso empezar negando su fuerza á la ley de 17 de Abril, que está vigente.

Por este estilo sería todo lo que S. S. ha calificado de atrocidades, palabra que me explico solo por el calor de la improvisación.

El Sr. SORNÍ: También yo tengo la alta honra de que se haya dirigido un suplicatorio para formarme causa criminal. Mi conciencia está tranquila de no haber cometido delito alguno. ¿Sabeis cuál se me imputa? El de haber dicho que los derechos individuales eran buenos, y que la forma republicana era la mejor, concluyendo mi discurso con un viva á la libertad y á la república. Por esto me ha calificado de revoltoso un gobernador que es el mayor alterador de la tranquilidad pública. Yo me alegraría que concediérais esa autorización, porque habria responsabilidad para el juez y para la autoridad á que aludo, que es el gobernador de Tarragona.

La sentencia ejecutoria es sumamente respetable; pero si en esa sentencia queda un recurso, y ese recurso se utiliza, ¿es digna de igual acatamiento? Ciertamente que no. Nosotros tenemos derecho para pedir que no quede en completo misterio lo que ha pasado en los tribunales; para lo que no le tenemos es para impedir que se cumplan las sentencias cuando son ejecutorias.

Nos decía el Sr. Gil Sanz que la ley de 17 de Abril estaba vigente siempre. ¿La ha leído acaso S. S.? Pues esa ley no puede aplicarse sin la previa publicación del bando, y por lo tanto no estaba vigente en Barcelona.

Hecha la oportuna pregunta, se prorogó la sesión y se verificó la votación nominal, resultando desechado el voto particular por 93 contra 27.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Cantero): Orden del día para mañana: Continuación de la discusión pendiente, varios dictámenes y votación definitiva de algunas leyes.

Se levanta la sesión á las seis y media.

Dice El Popular del 13:

«Los nombres para candidatos á los altos puestos oficiales que se supone han de quedar vacantes son tantos y tan variados, que llaman demasiado la atención de los lectores de periódicos.

Hay quien supone que estas noticias no nacen en los ministerios ni en los círculos políticos, sino que se inventan en honor de los interesados, á quienes no se hace con esto favor alguno.

Nosotros hemos oído asegurar, á personas que creemos bien informadas, que el Sr. Rivero no ha pensado en hacer variación alguna en el personal de la secretaría de Gobernación.»

Antes de hacerse alteración alguna en los gobernadores de provincia, se publicará la circular que el nuevo ministro de la Gobernación piensa dirigir á dichas autoridades, cuyo documento se leerá probablemente en consejo de ministros, pues según parece está ya redactado por el Sr. Rivero.

El señor director de comunicaciones ha presentado al ministro de la Gobernación la dimisión de su cargo, fundada en motivos de delicadeza y con objeto de dejarle en libertad de confiar el puesto á persona de su confianza. El Sr. Rivero se ha negado á aceptarla con frases sumamente lisonjeras para el dimitente.

Dice La Esperanza: «El día 20, según se susurra, se reúnen en Madrid cerca de cuarenta mil hombres.

Parece que se exige que todos los cuerpos juren la Constitución, y con ese objeto se los reúne.

Y se cuenta también que D. Juan Prim ha escrito á los jefes de los cuerpos disculpándose por no haberlos recibido el día de Reyes, y asegurándoles su amistad eterna.

Y se murmura que son muchos los jefes militares que visitan á todas horas á Serrano.

En todo esto no hay nada de particular; pero, por si acaso, vayan Vds. reservando provisiones de boca.»

Dice un periódico moderado:

«Es cierto que el Sr. Usetti de Ponte ha solicitado la vuelta al servicio en clase de teniente coronel? »

«Es cierto también que al pasar el expediente en consulta al Consejo de Estado, los pareceres han sido muy divergentes, apoyando la pretensión los progresistas y negando el derecho los consejeros de origen unionista? »

«Los periódicos ministeriales podrán iluminarnos é iluminar al público en este asunto.»

DESPACHOS TELEGRAFICOS

PARIS 12.—El Figaro dice que ayer noche en una reunion pública celebrada en la avenida de Choisy, Enrique Rochefort dijo:

«Mañana tendremos que cumplir un gran deber. Os convoco para las dos en Neuilly; no faltéis á esta cita, que espero decidirá del porvenir de la democracia.»

La Asamblea se separó sin el menor desorden.

Hoy á las doce y media, á pesar de la lluvia, numerosos grupos atraviesan las calles de Saint-Honoré y de Rivoli, para ir al entierro de Victor Noir.

La renta se cotiza, antes de Bolsa, á 73-80.—Havas.

VIENA 12.—El Tage Press publica un telegrama de Berlin diciendo que M. de Bismark ha declarado á un elevado personaje que abriga un vehemente deseo de estar en buena armonía con el Austria; que no piensa en unificar la Alemania por la fuerza, y quiere ejecutar concienzudamente el tratado de Praga.

Esta declaración ha producido gran sensación en los círculos diplomáticos.—Havas.

PARIS 12 (á las tres y media).—La comisión del Cuerpo legislativo encargada del examen de la petición de autorización para procesar á Enrique Rochefort, ha sido nombrada. La comisión es favorable á la petición.

El ministro de Negocios extranjeros ha anunciado que, de acuerdo con el soberano, el Consejo de ministros ha decidido que los miembros del Consejo privado no asistirán nunca al Consejo de ministros.

Corre el rumor de que la muchedumbre que asiste á los funerales de Victor Noir, quiere desfilir por delante del Cuerpo legislativo.—Havas.

PRECIOS DE INSERCIÓN.—Lineas de anuncios por día 30 céntimos. cada una, por 2 a 45, por 3 a 40, por 4 a 35, por 5 a 30, por 6 a 27, y de 7 en adelante a 25. —Reclamos, sueltos, gacetas, etc. 3150 céntimos línea.

ANUNCIOS.

—Comunicados, desde 100 a 1 000. —Avisos judiciales a 50, y los demás oficiales ó de defunción, a 100. —A los suscritores de más de trimestre se rebaja del 25 al 50 por 100. —Los pagos se hacen el primer día de publicación.

Boletín religioso.

Santos de mañana.—S. Pablo primer ermitaño y S. Mauro ab.
Jubileo.—Esta mañana en la iglesia de religiosas de S. Antonio.

Sección mercantil.

Precios del día 13.

Trigo del país, de 51 a 57	rs. l.
Id. manchego, de " a "	id.
Id. extranjero, de " a "	id.
Id. andaluz, de " a "	id.
Cebada, de 22 1/2 a 23 1/2	id.
Maz. de 32 a 33	id.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del día 11.

FONDOS PUBLICOS	Ult. pre.
3 por 100 consolidado	23.30
Idem pequeños	23.5
Idem a fin de mes.	23.20
Idem exterior	00.00
3 por 100 diferido	22.90
Idem a fin de mes.	00.00
Deuda del personal	00.00
Billetes hipotecarios	00.00
Billetes de segunda serie	39.00
Bonos del Tesoro	62.25

ESPECTACULOS.

PLAZA DE TOROS DE MURCIA.

Compañía de acróbatas, bajo la dirección de D. TOMAS TERESA. Extraordinaria y variada función de ejercicios gimnásticos, acrobáticos y pantomímicos, para el domingo, (si el tiempo no lo impide.)

- 1.º Sinfonía por la banda de música.
- 2.º La competencia de los acróbatas, por varios individuos de la compañía; en cuyo trabajo tomará parte la señorita Justa, discípula del célebre artista monsieur Petrópolis.
- 3.º La jongleur, ó sea los juegos indios, por el Sr. Tomás.
- 4.º El triángulo gimnástico, ejercicio de equilibrio y fuerza, por los Sres. Agustín y Marcelino.
- 5.º Una apuesta, intermedio de gracioso por el clown.
- 6.º Se presentará el director Sr. Teresa, con sus interesantes niños, á ejecutar los muy aplaudidos juegos asiáticos é icarios.
- 7.º Los marineros náufragos, ó sean los peligros en alta mar, sobre el palo mayor de la fragata *Medusa*, por los Sres. Velazquez y Máuri.
- 8.º El blandecho volante, ejercicio gimnástico por el joven Emilio, el cual finalizará con la sorprendente suerte del tambor aéreo.
- 9.º Terminará la función con el baile pantomímico, titulado: Los habitantes de las Landas, ó sea el matrimonio en discordia, por los jóvenes Marcelino y José.

PRECIOS.—Palcos 20 rs.—Sillas en el redondel 2 rs.—Entrada general 2 rs.—Medias entradas para niños y soldados sin graduación 1 real.

El despacho de billetes estará situado en la imprenta de Francisco Bernabeu, hasta las 12 de la mañana, y de esta hora en adelante, en los sitios de costumbre.

Las puertas de la plaza se abrirán á las 2, y la función empezará á las 3.

Nota. No se permite estar en el redondel de la plaza, mas que á los que lleven su correspondiente localidad de silla.

ANUNCIOS.

NODRIZAS.

Rafaela Herrero Diaz, de 21 años, casada, leche de seis meses, primera, desea cria para casa de los padres. Calle del Cigarral, núm. 37, casa del Sr. Juan Gimenez. 8-3
Maria de la Consolacion Hernandez, de 20 años, leche de un mes, desea cria para su casa: vive calle de Bocio, núm. 6. Tiene personas que le abonen. 8-3

La Moda elegante ilustrada,

periódico exclusivo para las señoras y señoritas.

Las modas más recientes representadas por los figurines iluminados mejores que se conocen, las explicaciones más detalladas que se pueden desear, la oportuna lectura de sus novelas y artículos hacen que esta publicación no tenga rival ni aun en el extranjero.

CADA AÑO REPORTE.

2,000 á 3,000 dibujos de bordados, labores y adornos de cuantas clases inventa el buen gusto.—24 grandes patronos para cortes de vestidos, tamaño natural.—Varias tapicerías en colores, punto Berlin.—Algunas piezas de música.—100 figurines en negro y 43 ó más sobre acero, iluminados.—1,200 ó más columnas de lectura, tamaño gran folio, impresas sobre papel vitela, que contienen cuantas explicaciones pueden desearse sobre las labores y adornos, y sobre 60 tomos de novelas, premios, instructivas y morales.

REGALO.

Las señoras que se abonen á la edición de lujo, reciben gratis el *Gran Almanaque enciclopédico español ilustrado*, que la empresa publica exclusivamente con este objeto, y el cual consta de un tomo en 4.º mayor de más de 200 páginas.

Para más detalles se dá el prospecto gratis en su administración de Madrid, calle de Bailén, núm. 4, y librería de D. C. Bailly Bailliere, plaza de Topete, número 3, y en Murcia en el establecimiento de LA PAZ, Zoco, 5.

También se remite á provincias á quien lo solicite.

TIRADA de 50,000 EJEMPLARES.

10,000 ejemplares vendidos de la edición del año 1866,
14,000 de la de 1867, 18,000 de la 1868, y
23,000 de la de 1869

es la mejor recomendación del

Calendario Católico de 1870,

arreglado por DON RAFAEL ALMAZAN Y MARTIN para el reino y diócesis de Murcia,

único que se vende revisado y aprobado

POR LA AUTORIDAD ECLESIASTICA.

Para 1870 se han hecho dos ediciones:

Edición económica del llamado MURCIANO, completo de cuanto requiere un calendario, que se vende al ínfimo precio de DIEZ reales el ciento y sueltos á

un cuarto.

Edición completa, que contiene los pronósticos tan elogiados del célebre y verdadero ZARAGOZANO

D. Mariano Castillo,

arreglados al meridiano de Murcia para todos los meses, las fases de la luna y eclipses del año, la que se vende al baratísimo precio de VEINTE reales el ciento y sueltos á

dos cuartos.

De esta misma edición hay ejemplares con cubierta de cartulina, cosidos y cortados al precio de TREINTA Y CINCO reales el ciento y sueltos á

cuatro cuartos.

MATERIAS QUE CONTIENEN DICHO CALENDARIOS:

Posición geográfica de Murcia.—Epocas célebres.—Cómputo eclesiástico.—Fiestas móviles.—Cuatro temporadas.—Días en que se gana indulgencia y días en que se puede sacar ánima.—Entrada del Sol en los signos del Zodíaco.—Cuatro estaciones.—Eclipses de Sol y de Luna.—Féreas del reino é inmediatas.—Indulto cuadragesimal.—Notas sobre las fiestas y abreviaturas.—Aprobación de la autoridad.—Sanctoral muy completo.—Días en que se abren y cierran las velaciones y tribunales, y de visita de cárceles.—Días de abstinencia ó ayuno.—Órdenes.—Aniversarios nacionales.—Horas de los toques de alba y oración.—Horas de los ortos y ocasos de Sol y de Luna.

Se venden por mayor y menor en MURCIA en el establecimiento de LA PAZ, calle de Zoco, núm. 5, frente á la iglesia de S. Lorenzo, y en los estancos y comercios de costumbre.

COMPANIA ESPAÑOLA



GRAN FABRICA MOVIDA AL VAPOR

PARA LA ELABORACION PERFECCIONADA DE

CHOCOLATES

paseo de Areneros, 8, (Barrio de Pozas.)

DEPÓSITO CENTRAL Y OFICINAS, PLAZA DE LA CEBADA, 10, MADRID.

Representante en Murcia el establecimiento de LA PAZ, Zoco, 5.

FERRO-CARRILES

DE MADRID A ZARAGOZA Y A ALICANTE.

Tarifas de transportes.

Especial núm. 10 nuevo, comprende la mayor parte de la clasificación de la tarifa general al ínfimo precio de 0,35 céntimos por tonelada y kilómetro ó sea á 0,23 céntimos cada 10 kilogramos igual á 1 real 24 céntimos el quintal para las mercancías que comprendidas en la misma, se facturan directamente en la estación ó despacho central de Murcia, con destino á Cartagena ó vice-versa. Las mercancías no comprendidas en esta tarifa se tasarán con arreglo á la tarifa general.

Mercancías de toda clase y naturaleza facturadas directamente en la estación de Orihuela con destino á Cartagena y vice-versa al precio de 0,45 céntimos por tonelada y kilómetro ó sea á 0,25 céntimos cada 10 kilogramos sin mas gastos.

Para disfrutar las ventajas que ofrece esta tarifa, es preciso solicitarla en la nota de expedición al efectuar la factura. Para mayores detalles dirigirse á San Bartolomé, 11, despacho central, y estación en Murcia, y en Cartagena estación y agencia comercial, Angel, 12.

Muy en breve quedará establecido un despacho central en Cartagena para mayor comodidad del público y comercio para la facturación directa de domicilio á domicilio.

NODRIZA.

Francisca Martínez, de 25 años, soltera, leche de un mes, desea cria para la casa de los padres de la criatura. Calle de Barandillo, número 8, casa de Catalina Quiles. 8-7

Interesante

En la calle de Organistas, núm. 6, se confecciona toda clase de ropa blanca á precios sumamente baratos. Para formar una idea, los cuellos y puños de todas formas, se coserán á seis reales docena.

SOBRES.

En el establecimiento de LA PAZ los hay de varias clases desde el precio de 3 rs. caja de ciento.

CAMBIO O VENTA.

Se desea permutar 28 tabullas plantadas de olivos y almendros, en término de esta capital, partido de Cañada hermosa, por tierras de la huerta inmediatas á esta ciudad, ó por otra clase de propiedad dentro ó cerca de Murcia.

CANARIOS.

Se venden unos cuantos de buena casta y bonita pinta. En el establecimiento de LA PAZ informarán.

INTERESANTE AL PÚBLICO.

En el establecimiento de LA PAZ, Zoco, 5, en Murcia, se hallará lo siguiente:

Papel en paquetes de 250 cartas á 9, 10 y 12 rs.; por medios paquetes á 5, 6 y 7 rs. Lo hay del llamado discreto de 10 rs. en adelante la caja de 120 cartas con sobre; también lo hay de marca española en paquetes de 250 cartas á 8 rs. y de marca holandesa para el comercio.

Plumas metálicas de dos y tres puntos á 6 rs. la caja de una gruesa, y á 16 reales la caja de 100 plumas de las llamadas de Humboldt. Plumas de ave cortadas á 2 y 5 rs. caja.

Marcos para retratos de molduras doradas y de caoba á 2 rs., y teleoramas para niños.

Caleñarios perpétuos á 6 rs.

Ligas de goma para sujetar paquetes de cartas ó otros papeles á 2 cuartos.

Lacre: lapiceros, pastillas de goma para borrar lo escrito con lápiz ó tinta, arenillas finas, portaplumas de hueso, sellos de madera y marfil, pastillas de cola de boca, cajas de oblates de goma, cuñillos de hueso

Pliegos de soldados de varias clases á 2 cuartos.

Fotografías de actualidad á real y medio y dos reales, retratos, láminas para cuadros ó registro de libros, de Nitro Sr. Jesucristo, de la Virgen y de otros Santos. Estampas á 6 cuartos la docena á escoger, y por menor á cuarto.

Libritos religiosos á 2 cuartos cada uno.

Extracto de Camélias á 14 rs., Albina Desnos á 16 rs., y Leche antefélica á 24, todo para blanquear el cutis y quitar los granos y pecas de la cara.

Agua de Maria á 14 rs., y agua de la Florida á 14 rs., útiles para fortificar el cabello y devolverles el color primitivo.

Agua de Cordilleras á 14 y 24 rs., para calmar los dolores de muelas: agua de Makeda á 10 y 11 rs., de Botot á 10, 14 y 24, de Piver á 7 rs. y sanitaria á 10, 16 y 20 rs., útiles para la sanidad de la boca, limpiar y embellecer la dentadura.

Agua soberana á 19 rs., ateniense á 7 rs., tónica antipélica á 14 rs., extracto vegetal antipélica á 8 rs., y lorion Caumont á 30 rs., para fortalecer el cabello, evitar su caída, quitar la caspa, y ayudar á la salida del cabello nuevo.

Agua de colonia á 7, 10 y 12 rs., de los Druidas á 12 rs.; de lavanda á 7 reales, hencina para quitar manchas á 6 rs., barbotina á 5 rs., cosméticos blancos y negros á 2 y 5 rs., pomada húngara para el bigote á 7 rs., polvos de jabón á 4 rs. y jabones de 2 á 10 rs. uno.

Crema de oriza á 22 rs., de las Duquesas á 12 y celderean á 12, todo para suavizar el cutis.

Incensivos de Arabia en latas á 10 y 16 rs., y papel Swan para desinfectar las habitaciones, á 8 rs.

Polvos de Makeda á 10 y 14 rs., de Botot á 9 y 14, de Demarson á 8, de Taján á 17, y de Piver á 5, todos para la limpieza de la dentadura.

Polvos de arroz con y sin borla á 4 y 12 rs.

Esencias de Piver á 7 rs., de Bouquet á 9 y 12, y triple extracto de Legrand, á 10 rs.

Vinagrillo de Botot á 8 y 11 rs., aromático de Demarson á 8 rs., de Violette, á 9, y de los Druidas á 12 rs.

Pulverina Aupert para mejorar los vinos á 20 rs. el paquete de 1/2 kilo.

VERDADERO

EXTRACTO DE CARNE LIEBIG

DE LA COMPANIA LIEBIG, LONDRES. EL UNICO analizado y garantizado por el célebre químico el BARON DE LIEBIG, su inventor, y por su delegado el profesor MAX DE PÉTTEKFER.

Los precios son 70 rs. el bote de una libra, 36 rs. el de 1/2, 19 rs. el de 1/4 de 9 7/8 el bote de 1,8.

Se vende al por mayor y menor en Murcia en la sucursal de la Agencia de España, sita en el establecimiento de LA PAZ, Zoco, 5, y por menor en la farmacia de Sr. Gomez Cortina, calle de la Lenceria.

CALENDARIOS AMERICANOS.

Se venden en la imprenta de este periódico.

IMP. DE «LA PAZ DE MURCIA.»—Calle de Zoco, núm. 5.